

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Impugnación De La Paternidad Y Filiación Extramatrimonial para su estudio. - Sírvasse proveer.
Cali, 8 de septiembre 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1496

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en favor de los intereses de la menor J.D.M.L.

**DEMANDADOS: ALBER MONTAÑO ASPRILLA -JULIO ANDRES CABEZAS BONILLA
RADICACIÓN No. 76001-31-10013-2021-00292-00**

Al revisar la presente DEMANDA promovida por DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF en favor de los intereses del menor **J.D.M.L.**, observa el juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

1. Se observa incongruencia en los hechos objetos de demanda, teniendo en cuenta que solicita, se declare que el señor Julio Andrés Cabezas Bonilla, no es el padre del menor J.D.M.L, cuando se advierte del Registro Civil de Nacimiento del niño, que este se encuentra reconocido por el señor Alber Montaña Asprilla.
2. Debe de indicar de manera concreta la causal en que se fundamenta la pretensión de la impugnación de la paternidad, prevista en el artículo 237 del Código Civil o la consagrada en el artículo 248 ibidem.
3. Deberá precisar de manera concreta la acción que pretende incoar.
4. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
5. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020). Advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.